

INFORME DE INTERVENCIÓN N° 0329/2019

Expediente. 293826R

Asunto. Medios necesarios y suficientes de la Intervención General del Ayuntamiento de Manises

María Carmen Ribera Barelles, Interventora General del Ayuntamiento de Manises, en relación con los medios que necesita la Intervención a mi cargo emite el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RDCIEL, parte de un planteamiento basado en el interés general que afecta a la totalidad del sector público y que pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

Con esta nueva regulación se prevé cubrir un vacío legal y hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público.

Entre los principales objetivos de este RDCIEL, se pueden citar los siguientes:

1. Permitir una gestión más eficaz, homogénea y transparente de los órganos de control interno en todo el territorio nacional, dada la importancia de las funciones que desempeñan en las Corporaciones Locales, y su repercusión en el interés general.
2. Cubrir el vacío legal existente en materia de Control Interno en las Entidades que conforman el Sector Público Local.
3. Reforzar el papel y las funciones de los órganos de intervención.
4. Homogeneizar los procedimientos de control asimilándolos a la estructura de control establecida para el Sector Público Estatal.
5. Garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones de control interno.

II. FUNCIONES COMPETENCIA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

A).- FUNCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

Si tenemos en cuenta el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018), la regla número 9 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), corresponde a la Intervención u órgano de la entidad que tenga atribuida la función de contabilidad :

1. Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la entidad local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación (art. 204 TRLRHL y art. 4.2.a) RD 128/2018).
2. Formar la cuenta general de la entidad (art. 212.2 TRLRHL y art. 4.2.b) RD 128/2018).
3. Formar los estados integrados y consolidados de las cuentas que que determine el Pleno de la Corporación (art. 4.2.c) RD 128/2018).





4. Recabar de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales locales, si las hubiera, la presentación de las cuentas y demás documentos que acompañan a la cuenta general (Regla 9 ICAL)
5. Coordinar las funciones o actividades contables de la entidad local, emitiendo instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su actuación (art. 4.2.d) RD 128/2018).
6. Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la información contable, para permitir ponerla a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos (art. 4.2.e) RD 128/2018)
7. Inspeccionar la contabilidad de los OOAA, sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno (art. 4.2.f) RD 128/2018)
8. Elaborar la información a que se refiere el art. 207 del TRLRHL y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida (art. 4.2.g) RD 128/2018).
9. Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el art. 18.b) del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (art. 4.2.h) RD 128/2018).
10. Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el art. 168 del TRLRHL, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local (art. 4.2.i) RD 128/2018).
11. La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija (art 4.2 j) RD 128/2018).
12. Remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo, así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente (art. 4.2.k) RD 128/2018).
13. Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes y elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes (art. 10.2 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica).

B).- FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO

El artículo 3 del RDCIEL establece que “*el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero*”.

B.1).- FUNCIÓN INTERVENTORA

Tiene por objeto exclusivamente el control de legalidad siendo previa a la adopción de los acuerdos económico-financieros, así como, controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca



B.2).- EL CONTROL INTERNO

Extiende su objeto a la eficacia eficiencia y economía de la actividad, además de verificar la legalidad. Este control es posterior y generalmente utiliza una muestra representativa. El control financiero no se queda en la revisión de lo ejecutado, sino que persigue la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. El control financiero, tiene por objeto, verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar, el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada, por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, así como por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido, el control permanente y la auditoría pública incluyen ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

El control financiero, en sus dos facetas de control permanente y auditoría pública, abarca todo el sector público local, comprendiendo igualmente las entidades colaboradoras y beneficiarias de subvenciones que se encuentren financiadas con cargo a presupuestos de la entidad local.

De acuerdo con lo que señala la regulación del control permanente que se contiene en el RDCIEL, puede sistematizarse el alcance del control permanente de acuerdo con el siguiente esquema:

B.2.1).- Actuaciones de control permanente no planificables

Las actuaciones de control permanente no planificables son las que derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. Las principales actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo son las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

- Informe sobre las iniciativas populares, cuando éstas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (art. 70 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de la entidad pública empresarial o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (art. 85.2 LRBRL).
- Informe de la Intervención en el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (artículo 7.4 en relación con el artículo 4.2 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio de las competencias diferentes de las propias o delegadas).
- Informe para la aprobación del plan de corrección del desequilibrio financiero de las entidades vinculadas a las entidades locales que desarrollen actividades económicas (Disposición adicional 9.2 LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

- Informe previo del Interventor o de quien legalmente le sustituya para la adopción de acuerdos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieran de tratarse, así como siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. La actuación del Interventor se limitará a las actuaciones de control a realizar para verificar el





funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero (art. 54.4 TRRL en relación con art. 3.3 RDCIEL)

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y su normativa de desarrollo:

Endeudamiento

- Informe previo a la concertación o modificación de cualesquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52.2 TRLRHL).
- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (art. 54 TRLRHL).
- Atendiendo en ambos informes a la evaluación y cumplimiento del principio de prudencia financiera (art. 48 bis TRLRHL).

Presupuestación

- Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación y a su prórroga (art. 168.4 TRLRHL y 21.4 RD 500/1990).
- Informe de las modificaciones de crédito (art. 177.2 y 179.4 TRLRH; art. 37.3 y 42 RD 500/1990).
- Informe sobre la liquidación del presupuesto de la Entidad Local (art. 191.3 y 192.2 TRLRHL y 90.1 RD 500/1990).
- Informe sobre la liquidación de los presupuestos de organismos autónomos.
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo (art. 193 TRLRHL).
- Informe sobre las normas que regulan la expedición de las órdenes de pago a justificar (art. 190 TRLRHL y 72 RD 500/1990).

Control interno

- Informe sobre Acuerdo del Pleno de la Corporación de fiscalización en régimen de requisitos básicos (art. 219 TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local (art. 213 TRLRHL).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.1 TRLRHL).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.3 TRLRHL).
- Informe al Pleno de la Corporación sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local (art. 220 TRLRHL). El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el informe resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior (art. 37 RDCIEL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición adicional 16.6 TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional 16 TRLRHL. (Disposición adicional 16.8 TRLRHL).



- Informe de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (art. 27.2 RDCIEL).

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (Orden HAP/2105/2012)

Estabilidad presupuestaria

- Informe sobre la ejecución del plan de ajuste (art. 10.3 Orden HAP/2105/2012).
- Informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en las líneas fundamentales del presupuesto del ejercicio siguiente (art. 15.1 h) Orden HAP/2105/2012).
- Informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en la aprobación del presupuesto (art. 15.3 c) Orden HAP/2105/2012)
- Informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y del límite de deuda en la liquidación del presupuesto (art. 15.4 e) Orden HAP/2105/2012).
- Actualización trimestral del informe de intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, así como una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio (art. 16.4 Orden HAP/2105/2012).

Seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores

- El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (art. 18.5 LOEPSF). El seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores conlleva la remisión al Ministerio de Hacienda del cálculo realizado por la Tesorería municipal y la detección de incumplimientos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RD 1463/2007)

- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto inicial, en su caso, en su modificaciones y liquidación (art. 16.1 RD 1463/2007).
- Verificación anual del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (art. 22.2 RD 1463/2007).
- Verificación del cumplimiento del plan económico-financiero en el ejercicio anterior y presupuesto vigente como requisito previo para la autorización de operaciones de endeudamiento (art. 25.3 RD 1463/2007)

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

- Asistencia del Interventor como vocal a las Mesas de contratación (Disposición adiiconal segunda de la LCSP)
- Informe global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión (art. 332.11 de la LCSP)

- Otra normativa

- Informe inexistencia de deudas pendientes de liquidación en la cesión gratuita de bienes (art. 110.1. d) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).
- Realizar la aportación del texto del convenio y solicitar la inscripción en el registro electrónico de la suscripción, prórroga y extinción, de los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las





Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 57 bis de la LRBRL (art. 55 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico).

B.2.2).- Actuaciones de control permanente planificables

Se integran en el Plan Anual de Control Financiero y se incluyen dos tipos de actuaciones:

- Las que derivan de una obligación legal (actuaciones no planificadas)

- Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno (art. 13.2 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica).
- Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas (art. 13.3 Ley 25/2013).
- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, sólo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA 3ª de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgo

Las actuaciones seleccionadas anualmente sobre la base de un análisis de riesgo consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Respecto a éstas, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

C).- PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

El artículo 4 del RDCIEL regula los principios del control interno en los siguientes términos:

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.
2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.
3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.
4. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.
5. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.





D).- MEDIOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

D.1).- Recursos humanos con los que cuenta actualmente el departamento de Intervención

Actualmente el departamento de Intervención, cuenta con el puesto del propio interventor, y dos administrativos. Recientemente se ha adscrito un puesto de personal administrativo, denominado con el código EC3003B, que se encuentra vacante y sin personal que lo desempeñe. De los dos administrativos uno de ellos se dedica en exclusiva al registro de facturas, por lo que solo queda otro puesto de administrativo para ayudar al Interventor en el ejercicio de sus funciones, si bien se dedica fundamentalmente a realizar funciones de gestión presupuestaria y contabilidad. La administrativa encargada del registro de facturas está próxima su jubilación.

D.2).- Necesidades de medios necesarios y suficientes

Resulta evidente a la vista de los datos expuestos que con un sólo administrativo dedicado al apoyo del interventor, y que se dedica fundamentalmente a realizar las funciones de gestión presupuestaria y contabilidad, la Intervención municipal actualmente y con el marco normativo que le es de aplicación, no dispone de los medios necesarios y suficientes, para establecer los estándares mínimos del régimen de control interno. Según el artículo 4.3 del RDCIEL, *“El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos, el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para éste último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.* Para alcanzar estos objetivos con medios propios, se proponen las siguientes medidas :

1. Creación de la sección de contabilidad y control financiero, tal y como establece el reglamento orgánico municipal publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia nº 199, de 14 de octubre de 2016, que dependerá orgánicamente de la Intervención municipal.
2. Reconvertir un puesto de administrativo vacante, existente en la Intervención Municipal, Grupo C Subgrupo C1, en un Técnico de Administración Especial del grupo A, subgrupo A1, denominado Director de la oficina de contabilidad y control financiero. Titulación: Grado en Administración y Dirección de empresas o equivalente.
3. Funciones del puesto :
 - Cooperar con la jefatura de Servicio, u órgano de quien dependa, en orden a facilitar el desarrollo de su función directiva.
 - Cuadrar la contabilidad y comprobar la coherencia con la liquidación del presupuesto para formar la cuenta general, resolviendo los problemas que se presenten.
 - Contestación a requerimientos del Tribunal de Cuentas y Órgano de control externo de la Comunidad Autónoma.
 - Supervisar el trabajo del personal adscrito al Departamento.
 - Sustitución del Interventor en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - Preparación y redacción de la cuenta general.
 - Llevar y desarrollar la contabilidad financiera municipal.
 - Realizar asientos directos en la contabilidad financiera.
 - Colaborar con la Intervención en la realización del control financiero que se realizará por procedimiento de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
 - Realizar informe propuesta de fiscalización de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija, pagos a justificar y subvenciones.





- Colaborar con la Intervención en el ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el Ayuntamiento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.
- Colaborar con la Intervención en la elaboración del plan anual de control financiero, en base a un análisis de riesgos previamente definido.
- Colaborar con la Intervención en definir la estructura, contenido y tramitación de los informes del resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías, ajustándose dichos informes a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría.
- Responsable en la implantación de modelos para el análisis de datos económicos, financieros y patrimoniales.
- Apertura y cierre del presupuesto municipal, así como la contabilización de los expedientes relativos a sus modificaciones.
- Responsable de racionalizar, simplificar y mejorar los procesos y métodos de trabajo, relacionados con la contabilidad y las actuaciones derivadas del control financiero.
- Fijar junto con la Intervención, los objetivos de los programas, para implantar los controles de eficacia de la entidad.
- Publicar en las sedes electrónicas corporativas, la información pública relacionada con el servicio de contabilidad y control financiero.
- Todas aquellas otras de auxilio en la gestión de las funciones de la Intervención General del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

